

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 018-2026

QUE DECLARA DE URGENCIA LA CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA USO DEL INDOTEL FRENTE AL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE LA SOCIEDAD COMERCIAL ACROVAX, SRL, ADJUDICATARIO DEL PROCEDIMIENTO INDOTEL-CCC-LPN-2025-0006.

El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en su condición de Máxima Autoridad Administrativa de la institución conforme a la Ley núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente y, en particular, por la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas y su reglamento de aplicación, así como en observancia de los principios de juridicidad, motivación suficiente, razonabilidad y buena administración consagrados en la Ley núm. 107-13 y en la Ley núm. 247-12, dicta la presente resolución con el propósito de declarar formalmente la configuración de una situación de urgencia administrativa que habilita el uso del procedimiento de excepción por urgencia.

I. Antecedentes

1. En fecha 25 de agosto de 2025 fue convocado el procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INDOTEL-CCC-LPN-2025-0006 para la adquisición de equipos tecnológicos destinados al fortalecimiento operativo e institucional del INDOTEL, resultando adjudicataria la sociedad ACROVAX, SRL, con quien se suscribió el contrato núm. CON-000310-25 por un monto de RD\$30,760,325.47. Cumplidos los trámites de registro ante la Contraloría General de la República y efectuado el pago del anticipo correspondiente, el contratista inició la entrega de los bienes adjudicados.
2. Durante el proceso de recepción y verificación técnica, la Dirección de Tecnología elaboró un informe técnico en el que se documentaron hallazgos relevantes que comprometían la condición de equipos nuevos, su procedencia legítima y su trazabilidad, elementos que constituyen obligaciones esenciales del contrato. Las validaciones efectuadas evidenciaron inconsistencias objetivas respecto al estatus de múltiples equipos suministrados, configurándose un incumplimiento grave de las condiciones contractuales pactadas, con impacto directo en la seguridad jurídica de la contratación y en la protección del patrimonio público.
3. En virtud de los referidos hallazgos y agotadas las actuaciones correspondientes con el proveedor, la Máxima Autoridad Ejecutiva dictó la resolución administrativa mediante la cual se dispuso la rescisión del contrato núm. CON-000310-25 por incumplimiento imputable al contratista, quedando formalmente extinguida la relación contractual.
4. El incumplimiento verificado generó una afectación directa e inmediata a la operatividad institucional, en tanto los equipos tecnológicos contratados resultan indispensables para garantizar la continuidad de las funciones regulatorias, administrativas y técnicas del INDOTEL, así como la seguridad de la información institucional y el cumplimiento de los objetivos estratégicos vinculados a la transformación digital.

II. Consideraciones de Derecho

5. La Ley núm. 47-25 contempla el procedimiento de excepción por urgencia cuando concurren circunstancias sobrevenidas que generen una necesidad impostergable cuya dilación, de acudir a un procedimiento ordinario, pudiera ocasionar un perjuicio grave al interés público. La urgencia, en el marco de la contratación pública, no constituye una facultad discrecional arbitraria, sino una potestad reglada cuya activación exige la

verificación objetiva de presupuestos habilitantes: (i) la existencia de un hecho sobrevenido no imputable a la Administración; (ii) una necesidad actual e inmediata; (iii) riesgo cierto de afectación al interés general; y, (iv) imposibilidad material de satisfacer la necesidad mediante un procedimiento ordinario sin comprometer la continuidad del servicio público.

6. En el presente caso, el incumplimiento grave del contratista adjudicatario constituye un hecho sobrevenido que coloca a la Administración en una situación excepcional no provocada por su conducta. La necesidad de contar con los equipos tecnológicos es actual y objetiva; la demora que implicaría convocar una nueva licitación pública nacional resultaría incompatible con la urgencia institucional existente; y la afectación al interés general es concreta, verificable y directamente vinculada a la continuidad del servicio público.

7. En consecuencia, la utilización del procedimiento de excepción por urgencia se presenta como la medida proporcional y jurídicamente idónea para restablecer la normalidad administrativa y garantizar la continuidad de las funciones institucionales, sin que ello implique desconocer los principios de transparencia, publicidad y control, los cuales deberán observarse estrictamente dentro del procedimiento excepcional.

8. La necesidad institucional reviste carácter inminente y actual. No se trata de una adquisición programable o diferible en el tiempo, sino de bienes instrumentales esenciales para el funcionamiento ordinario de las dependencias técnicas y administrativas. La paralización o limitación en la disponibilidad de estos equipos impacta directamente la capacidad operativa de la institución, afectando la eficiencia, la productividad del personal y, en última instancia, el interés público tutelado por la entidad.

9. El ordenamiento jurídico en materia de contratación pública, actualmente regulado por la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, establece un sistema dual de procedimientos: ordinarios y de excepción. Los procedimientos ordinarios responden al principio general de libre concurrencia y planificación previa; sin embargo, el propio legislador reconoce que existen supuestos extraordinarios en los cuales la rigidez temporal del procedimiento ordinario resultaría incompatible con la satisfacción oportuna del interés público. En tales casos, la ley habilita mecanismos excepcionales debidamente motivados y documentados.

10. Dentro de estos mecanismos se encuentra el procedimiento de excepción por urgencia, concebido para situaciones en las cuales sobrevienen hechos imprevisibles o incumplimientos que generan una necesidad apremiante que no puede ser satisfecha mediante los plazos propios de un procedimiento ordinario, sin ocasionar un perjuicio grave al interés general. La configuración de la urgencia exige, conforme a la técnica jurídica aplicable, la concurrencia de tres elementos: (i) una necesidad actual y objetiva; (ii) la imposibilidad razonable de acudir al procedimiento ordinario sin afectar el interés público; y (iii) la inexistencia de imputabilidad de la situación a la propia Administración. Así lo establece el artículo 78 numeral 2) de la Ley núm. 47-25

11. En el caso concreto, la urgencia deriva del incumplimiento grave del proveedor adjudicatario, quien, pese a haber recibido el anticipo contractual y a haber iniciado entregas parciales, suministró bienes con inconsistencias sustantivas relativas a su procedencia y estatus jurídico, imposibilitando su aceptación definitiva. La situación no es atribuible a falta de planificación institucional, sino a una conducta contractual que frustró la ejecución regular del contrato y generó una necesidad sobrevenida de reposición inmediata de los equipos.

12. El Reglamento de aplicación de la Ley núm. 47-25, contenido en el Decreto núm. 52-2026 dispone en su artículo 152 numeral 2, la Máxima Autoridad de la Entidad debe aprobar el informe que justifica el uso de la excepción y autorizar al comité de contrataciones públicas iniciar el procedimiento de excepción.

13. Dicho reglamento establece en su artículo 160 que el procedimiento de excepción de urgencia obedece a una modalidad competitiva. El procedimiento debe iniciar con una resolución motivada de la máxima autoridad

de la institución, la cual debe sustentarse en un informe pericial que justifique el uso de la excepción. Esta resolución autoriza al Comité de Contrataciones Públicas a organizar, gestionar y ejecutar el procedimiento.

14. En consecuencia, a fin de restablecer la normalidad operativa, garantizar la continuidad de los servicios institucionales y salvaguardar el interés público comprometido, resulta jurídicamente procedente que la Máxima Autoridad Administrativa declare la existencia de una situación de urgencia debidamente documentada y autorice la tramitación de un procedimiento de contratación expedito, en el marco de las disposiciones excepcionales previstas en la Ley núm. 47-25. Esta decisión no constituye una desviación del principio de libre concurrencia, sino una aplicación legítima del régimen excepcional previsto por el legislador para proteger la eficacia de la Administración frente a contingencias extraordinarias debidamente acreditadas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley núm. 107-13 de Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley de Contrataciones Públicas, núm. 47-25, del 25 de julio de 2025;

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25, Decreto núm. 52-2026 del 28 de enero de 2026, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución núm. DE-012-2026 Acrovax que rescindió el contrato suscrito con ACROVAX, SRL por incumplimiento contractual.

VISTO: El informe técnico de la Dirección de Tecnología del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente administrativo;

III. Parte dispositiva

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR formalmente la existencia de una situación de urgencia administrativa derivada del incumplimiento grave y sustancial del Contrato núm. CON-000310-25 por parte de ACROVAX, SRL, en el marco del procedimiento INDOTEL-CCC-LPN-2025-0006, consistente en la entrega de bienes que no cumplen con los requisitos esenciales de condición de equipos nuevos, procedencia legítima, autenticidad y trazabilidad exigidos en el pliego de condiciones y en el contrato suscrito, circunstancia que ha impedido su aceptación definitiva, ha frustrado la ejecución regular del contrato pese al pago del anticipo efectuado por la institución y ha generado una afectación directa e inmediata a la continuidad operativa del INDOTEL, en un contexto en el que dichos equipos resultan indispensables para el desempeño de las funciones administrativas y técnicas del personal institucional y para la adecuada prestación del servicio público.

SEGUNDO: APROBAR el informe que justifica el uso del procedimiento de excepción y que da cuenta en detalle de las causales de la necesidad de declarar la urgencia en la adquisición de los equipos informáticos para el INDOTEL.

TERCERO: AUTORIZAR al Comité de Contrataciones Públicas del INDOTEL el uso del procedimiento de excepción por urgencia previsto en la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas y su reglamento de aplicación, por verificarse una necesidad actual, concreta e impostergable cuya satisfacción no puede someterse a los plazos propios de los procedimientos ordinarios sin ocasionar un perjuicio grave al interés público comprometido, limitando su alcance estrictamente a la adquisición de los equipos tecnológicos indispensables para restablecer la operatividad institucional afectada por el incumplimiento contractual referido.

CUARTO: ORDENAR la ejecución inmediata del procedimiento excepcional autorizado, con estricta sujeción a los principios de legalidad, transparencia, publicidad, eficiencia, razonabilidad, proporcionalidad y control que rigen el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, y **AUTORIZAR** al Comité de Contrataciones Públicas del INDOTEL a realizar todas las actuaciones técnicas, administrativas y procedimentales necesarias para la tramitación, evaluación, selección y adjudicación correspondiente, dejando constancia documentada de cada actuación y garantizando la trazabilidad integral del proceso excepcional.

QUINTO: ORDENAR que esta resolución, las piezas documentales que la sustentan, así como los actos e informes subsecuentes cumplan con la debida publicidad que exige la normativa, a través de los portales institucionales y del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiséis (26) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Firmado:

Guido Gómez Mazara
Presidente del Consejo Directivo

Alexis Cruz
Viceministro de Economía en
representación del Ministro de Hacienda y
Economía

Juan Taveras Hernández
Miembro del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

Tomás Pérez Ducy
Miembro del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames
Miembro del Consejo Directivo

Linette Ureña Camilo
Secretaria ad hoc del Consejo Directivo